

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 pesetas.
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »
 Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 29 de Noviembre).

Gracia y Justicia

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: El Jefe encargado del despacho de este Departamento ministerial me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Los encargados de los Registros civiles infringen con harta frecuencia, el artículo 31 de la ley del Registro civil, que ordena que las certificaciones de las actas contengan copia literal de los asientos con todas sus notas marginales. Asimismo infringen constantemente el 38 de la propia ley, que dispone se consigne, al pie de las certificaciones, el pago de los derechos que devenguen tales documentos; requisito que el legislador hubo de estimar tan importante que en el 80 del Reglamento vuelve sobre esto y ordena que el Encargado del Registro ponga en letra, al pie de su firma, la anotación del citado artículo 38.

Sólo existe autorizada, por Real decreto de 4 de Julio de 1912, la expedición de extractos de las actas de nacimiento y siempre que se sujeten a los modelos que al mismo acompañan, por los que habrían de devengarse 50 céntimos.

En 29 de Mayo de 1922 se publicaron unos Aranceles elevando considerablemente, al duplo, los derechos de expedición de los certificados de las actas de nacimiento, matrimonio o defunción de los Juzgados municipales, en los que se dice textualmente: «Si cada una de estas certificaciones se expiden extractadas, se percibirá la mitad de los derechos correspondientes», y tomando pretexto de este párrafo, que no pudo tener otro alcance que el de extender el aumento a los extractos autorizados y a prever la posibilidad de que pudieran ser autorizados otros que no lo han sido ni pueden serlo por las razones que se exponen en el preámbulo del Real decreto citado de 4 de Julio de 1912, los

Jueces municipales y Secretarios expiden de toda clase de actas unos certificados arbitrarios en que cada Encargado reproduce los datos que estima conveniente, sin atender a que tanto los de matrimonio como los de defunción sirven comunmente para menor número de fines, pero más trascendentales que los de nacimiento, con los que, en la mayoría de los casos, sólo se trata de justificar la edad requerida para el ingreso en Establecimientos de enseñanza, talleres, oficinas, oposiciones, etc., y fueron autorizados, tomando ésto en consideración, y el menor gasto y brevedad en la entrega.

Además, ni en los extensos ni en estos irregulares extractos se observan las prescripciones citadas de los artículos 38 de la ley y 80 del Reglamento, ni existen asimismo en ninguno de los Registros civiles visitados, el anuncio al público que prescribe el artículo 79 del Reglamento, por donde se infiere notorio agravio al presupuesto de aquella buena fe y lealtad que deben inspirarse mutuamente y debe haber entre los funcionarios y el público que tiene derecho y debesaber con certeza lo que aquél puede exigir y éste se halla obligado a pagar por cada servicio, a más de que así se evita el que funcionarios y subalternos desaprensivos abusen de aquella ignorancia, casi general, y se prevalgan del tímido acatamiento que, en general, se experimenta al acercarse a las oficinas públicas.

En virtud de todo lo anterior, y a fin de llevar a cada uno la seguridad de sus respectivos derechos y obligaciones sobre el particular, en bien del servicio público y en evitación de mayores severidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se reitera a los Jueces municipales y Secretarios de los Juzgados municipales la puntual observancia de lo preceptuado en el artículo 31 de la ley del Registro civil y que sólo están autorizados legalmente la expedición de extractos de las actas de nacimiento, siempre que para ello se sujeten a los modelos anejos al Real decreto de 4 de Julio de 1912.

2.º Que asimismo se les recuerde la obligación impuesta a los Jueces municipales y Secretarios de observar lo preceptuado en los artículos 38 de la ley y 80 del Reglamento, acerca de la inserción al pie de todo certificado de los derechos arancelarios per-

cibidos, así como en los extractos de nacimiento.

3.º Que igualmente se les recuerde a los tan repetidos funcionarios la obligación de fijar en las oficinas del Registro civil, en lugar visible y en la parte de aquéllas en que acude el público para solicitar estos documentos, lo prevenido en el artículo 79 del Reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil; y

4.º Que la infracción a lo anterior será castigada con la imposición del máximo de la multa que autoriza el artículo 43 de la repetida ley, que será satisfecha, por iguales partes, por el Juez y Secretario infractores.

Y que para conocimiento de los interesados se publique la presente en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de este Ministerio, y Boletines Oficiales de las provincias. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, Fernando Cadalso.—Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Lo que traslado a V. I. a fin de que disponga lo conveniente para la inserción de la preinserta Real orden en los Boletines Oficiales de las provincias de su territorio, llegue a conocimiento de los Jueces y Secretarios municipales del mismo, y alcance de ellos estricta observancia la transcrita Real orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1923.—El Director General, S. Carrasco y Sánchez.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

(Gaceta del 24 de Noviembre)

Gobierno Civil

ABASTOS

CIRCULAR

2220

Iniciados por las Fábricas de Alfaro y Calahorra, los trabajos de molienda del azúcar de la nueva cosecha, y en virtud de las instrucciones que me tiene comunicadas la Junta Central de Abastos, he acordado, de conformidad con la Junta Provincial de mi Presidencia, establecer los siguientes precios y condiciones para la venta del azúcar en fábrica, almacenes y al detall:

1.º El azúcar procedente de

la nueva cosecha, se venderá a los siguientes precios: Clases denominadas «Blanquillas», a 1'65 pesetas el kilo en fábrica. En Calahorra, la venta en almacén será a 1'70 pesetas el kilo; al detall, a 1'75 pesetas kilo. En Alfaro, Haro y Logroño, en almacén, a 1'73 pesetas kilo; al detall, a 1'80 pesetas.

Para la venta al detall en los restantes pueblos de la provincia, los Alcaldes respectivos señalarán el precio que resulte, sumando, al coste en almacén de donde procede el género, los gastos de transporte y arrastre, más la utilidad industrial, bien entendido, que esta clase de azúcar, en ningún caso se podrá vender a un precio superior a 1'85 pesetas el kilo. Los señores Alcaldes me comunicarán el precio que hayan señalado, expresando los gastos que le computan y ganancia que conceden a los comerciantes.

Respecto del azúcar llamado «Pile», o «Florete», se venderá en fábrica a 1'75 pesetas el kilo. En Calahorra, en almacén, a 1'80 pesetas kilo, y al detall, 1'85 pesetas. En Alfaro, Haro y Logroño, a 1'83 pesetas kilo en almacén, y a 1'90 pesetas al detall. En los demás pueblos de la provincia, se determinará su precio en la forma que se indica para las «Blanquillas»; dándome cuenta los señores Alcaldes, del que acuerden para su respectivo término, sin que en ningún caso exceda esta clase de 1'95 pesetas el kilo.

2.º Los azúcares amarillos, aunque exceptuados de la tasa como clase inferior a Iso «Blanquillas», no podrán rebasar el precio señalado a éstos.

3.º No se facilitará a los transformadores azúcares «Blanquilla», pudiendo utilizar tan solo las de la clase «Pibe», «Florete terrón», los no sujetos a tasa. En el caso de que los transformadores necesiten imperiosamente utilizar para su industria los antedichos azúcares «Blanquillas», lo expondrán en escrito razonado ante las Juntas Provinciales, las cuales lo elevarán con informe a la Central para la resolución que en justicia proceda.

4.º Siguen en vigor las guías para la circulación del azúcar, dentro y fuera de la provincia, que deberán ser autorizadas por esta Junta provincial.

Logroño, 30 de Noviembre 1923.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

**

Junta Provincial de Beneficencia particular

2192

Resuelta esta M. I. Corporación de mi presidencia a que sean cumplidas en todas sus partes las disposiciones de la Superioridad y las suyas propias a fin de normalizar en absoluto la rendición de cuentas de las Fundaciones benéficas, de cualquier clase instituidas en la provincia, se concede un plazo improrrogable de 10 días para que por los Patronos, administradores y demás personas a ello obligadas se pongan al corriente en la rendición de cuentas, a fin de que al rendir la del presente año 1923 no se dé la normalidad de no tener rendidas las de algún año anterior.

Pasado dicho plazo sin que por los que se encuentren en dicho caso se haya cumplimentado la presente orden, será inexorable al exigir las responsabilidades que procedan, quedando apercibidos desde luego.

Logroño, 21 de Noviembre de 1923.

El General Gobernador,
Presidente,

Germán Gil Yuste

Administración Provincial

Comisión Provincial

Reemplazos 2190

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se abre concurso por término de diez días para proveer la plaza de Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento y la de Suplente del mismo para el año de 1924.

Los aspirantes a las mencionadas plazas, que deberán poseer los Títulos de Doctores o Licenciados en Medicina, presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Corporación, durante el mencionado plazo de diez días, acompañando los documentos que acrediten su calidad de Doctores o Licenciados y los justificantes de otros méritos y servicios que en ellos concurren y estimen convenientes.

Se hace presente para conocimiento general que, según dicho precepto legal determina, no podrán ser reelegidos en este concurso como propietario ni suplente, los que hayan desempeñado el cargo en el plazo de cuatro años, contados desde la fecha de su última elección.

Logroño, 24 de Noviembre de 1923.—El Vicepresidente, Andrés Ibarnavarro.—P. A., El Secretario.

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Fernando Vasaldúa Murga,
Juez municipal de Nieva de Cameros.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal, se está tramitando expedientes de información posesoria, a instancia de doña

Mónica Marcos Fernández, de esta vecindad, sobre las siguientes fincas, sitas en jurisdicción de esta villa.

Fincas rústicas

1.ª Un Huerto en los «Hortales», de cabida un celemin equivalente a una área y ochenta y tres centiáreas, que linda Este y Sur, Calleja; Oeste, Rufino Rodríguez, y Norte, Manuel Sáenz.

2.ª Una heredad de secano en «San Antón», de 10 áreas y 6 centiáreas, lindante por Este, Venancia Torres; Sur, Pedro Jiménez; Oeste, Miguel Gil, y Norte, Camino.

3.ª Otra id. id. Bajada de las «Hayas caídas», de 29 áreas y 73 centiáreas, que limita Este, Bernardo Jiménez; Norte, Vereda; Sur, Leandro Tierno, y Oeste, Vereda.

4.ª Otra id. id. Camino del «Puente chupante», de 10 áreas y 73 centiáreas, lindante por Este, Gaspar Sáenz; Sur, El Camino; Oeste, Andrés Jiménez, Norte, con Venancia López

5.ª Otra id. id. en «Idem», de 14 áreas y 74 centiáreas, que linda por Este, Angel Martínez; Sur, Donata García; Oeste, Ramón Martínez, y Norte, El Río.

6.ª Otra id. id. en «Idem», de 46 áreas y 80 centiáreas, linda Este, Río; Sur, Julián Martínez; Oeste, Camino; y Norte, Capellania.

7.ª Otra id. id. en «El Callejón», de 13 áreas y 98 centiáreas, linda por Este, El Callejón; Sur, Manuel Martínez; Oeste, Antonio Asensio, y Norte, Poyo.

8.ª Otra id. id. en «Rabalero», de 15 áreas y 75 centiáreas, que linda por Este, Benito Fernández; Sur, Ramón Martínez; Oeste, Segundo García, y Norte, Camino del Puente.

9.ª Otra id. id. en la «Soleidad», de 12 áreas y 60 centiáreas, lindando por Este y Norte, Herederos de Valentín Sáenz; Sur, Benito Zaldívar, y Este, El Camino.

10.ª Otra id. id. en «Pechesnal», de 43 áreas con 82 centiáreas, que linda por Este, Santiago Herráinz; Sur, El Camino; Oeste, La Colada, y Norte, Julián Fernández.

11.ª Otra id. id. en «Cantisión», de 18 áreas, lindante por Este, Antonio Sáenz; Sur, El Río, Oeste, Leandro Abad, y Norte, Ventura Fernández.

12.ª Otra id. id. en «Peñapalmino», de 16 áreas y 20 centiáreas, linda, por Este, Terreno comunal; Sur, El Camino; Oeste, Dionisio Romero, y Norte, F. La calle.

13.ª Otra id. id. en «Balcobónada», de 16 áreas y 20 centiáreas, que linda por Este, Camino Real; Sur, Mateo del Campo; Oeste, Arroyo, y Norte, Herederos de José Santolino.

14.ª Otra id. id. en «Sanchón», de 16 áreas y 20 centiáreas, linda por Este, Romualdo Hervias; Sur, Camino, y Oeste y Norte, Terreno comunal.

15.ª Otra id. id. en «La Toma», de 43 áreas y 83 centiáreas, que linda al Este, Manuel Laguna; Sur, El Río, y Oeste y Norte, Terreno comunal.

16.ª Otra id. id. en «La Roza», de 37 áreas y 80 centiáreas, que linda por Este, Martín Brieva; Sur, Ramiro Jiménez; Oeste, Ju-

lián Fernández, y Norte, Vereda de la Toma

17.ª Otra id. id. en «Pieza de Santa María», de 48 áreas y 60 centiáreas, Este, Camino; Sur, Era de Francisco Bayo; Oeste, Andrés Jiménez, y Norte La Solana.

18.ª Otra id. id. en Cuesta de «Puente Fría», de 21 áreas y 94 centiáreas, linda al Este, Pedro Jiménez; Sur, El Bujedo; Oeste, Terreno comunal, y Norte, Hipólito Sáenz.

19.ª Otra id. id. en «Vera del Campo», de 36 áreas, lindante por Este, Vicente Navarrete; al Sur, Camino; al Oeste, Matías Sáenz, y al Norte, Ignacio Sáenz.

20.ª Otra id. id. en «El Pradillo», de 10 áreas y 97 centiáreas, linda Este, Pía Fernández; Sur, Vicente Fernández; Oeste, Martín Sáenz, y Norte, Domingo Blasco.

21.ª Otra heredad regadio en «El Siervo», de 1 área y 37 centiáreas, linda Este, Lorenza García; Sur, Pedro Lumbreras, y Oeste y Norte, El Río.

22.ª Otra id. de secano en «Panderoblasco», de 59 áreas y 73 centiáreas, linda por Este, Leandro Abad; Sur, La Peña, y Oeste y Norte, Manuela Santolino.

23.ª Otra id. id. en «El Soto», de 16 áreas y 47 centiáreas, linda por Este, Barranco; Sur, Julián Fernández; Oeste, El Camino, y y Norte, Juan García.

24.ª Otra id. id. en «Las Torres», de 25 áreas y 70 centiáreas, linda por Este, Julián Martínez; Sur, Manuel Sáenz; Oeste, Juan Martínez, y Norte, Melchor Galilea.

25.ª Otra id. id. en «Fuente Onda», de 15 áreas y 55 centiáreas, que linda por Este, Leandro Sáenz; Sur, Hermógenes Villahoz; Oeste, Terreno comunal, y Norte, Casimiro Rubio.

26.ª Una octava parte de era de pan trillar en las de «La Iglesia», con otros dueños, que linda Este, Era del Hospital; Sur, Casa Nueva; Oeste, Era del mismo dueño, y Norte, Peña del Castillo.

27.ª Una séptima parte de era en las de «Canalija», que linda por Sur, con la de San Antonio; Norte, con la de «La Horca», y Este y Oeste, Terrenos comunales.

28.ª Una sexta parte de era en las de «La Iglesia», linda por Este, Era del mismo dueño; Sur, La Iglesia; Oeste, Era chica, y Norte, la de «La Cueva».

Fincas urbanas

1.ª Una casa en la calle de San Antón, señalada con el número 5, que consta de cuatro pisos, y que linda por derecha, con Vicente de Codes; izquierda con Teodoro Merino, y frente con la calle del Centro.

2.ª Un corral en piso bajo en la calle de San Martín, núm. 55, que linda por la derecha con Hijos de Victoriano Diez; izquierda, Calleja; fondo, calle de la Iglesia, y por alto, con otros del mismo dueño.

3.ª Un pajar con piso alto, número 16, en la calle de la Iglesia, que linda por la derecha, La Calleja; izquierda, con Herederos de Bernardo Jiménez; fondo, calle de San Martín, y piso bajo, con otro de la misma dueña.

4.ª Un pajar en piso alto en la calle de la Iglesia, número 22,

que linda por derecha, con Herederos de Manuela Fernández; izquierda, Herederos de Bernardo Jiménez; fondo, Calleja, y bajo, Herederos de Bernardo Jiménez.

Y, encontrándose las mismas amillaradas a nombre de don Tomás del Campo y de sus Herederos, se pone en conocimiento de los mismos, la instrucción de los referidos expedientes, a los efectos prevenidos en el párrafo 2.º de la Regla 5.ª del artículo 393 de la ley Hipotecaria.

Nieva de Cameros, 27 de Noviembre de 1923.—Fernando Vasaldúa.—P. S. M.: El Secretario, Matías Sáenz de Tejada.

Comunidad de Labradores de Calahorra

Concurso para cubrir la plaza de Secretario de esta Comunidad

1219

Bases del Concurso que se ha de celebrar el día 16 de Diciembre de 1923, para proveer la vacante de la plaza de Secretario.

Los exámenes versarán sobre Redacción de documentos, Gramática, Aritmética y ligeras nociones de Geometría. Los aspirantes deberán estar bien impuestos en Contabilidad, a fin de que puedan organizar la de la Sociedad de acuerdo con las necesidades y según la Junta ordenase.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los que posean conocimientos que puedan ser útiles para el buen desempeño del cargo.

Las horas del concurso serán de las 11 de la mañana a las 2 de la tarde, pero la Junta se reserva el derecho de hacer las preguntas que estime oportunas fuera de las horas señaladas.

El sueldo será de 2.750 pesetas anuales, y además tendrá la obligación de dar cada dos meses tres conferencias a los guardas y empleados, de sus obligaciones.

Cuando hace unos seis meses se convocó concurso con el mismo objeto, se dió el caso de que, siendo unos veinte los solicitantes, solamente se presentara a los exámenes don Justo Pujol (que en paz descanse); y, como no faltó entre los aspirantes quien apuntara la idea de que si no acudía era por presumir que la Junta tendría compromisos adquiridos, ésta se ve en la necesidad de hacer algunas aclaraciones.

La Junta directiva tuvo entonces, y tiene ahora el firme propósito de elegir una persona laboriosa y apta, sin atender a influencias de ninguna clase. El malogrado señor Pujol vino a ésta sin otros conocimientos que la confianza de su propio valer; y tanto fué así que, al darle la plaza, como hasta su origen se desconocía, se hizo con la salvedad de que sus referencias y documentos, que no habla podido presentar todavía, fuesen satisfactorios. Luego, fué tal su celo por los intereses de la Comunidad, que la Junta, atendiendo a su solicitud, no tuvo inconveniente en aumentarle el sueldo en 500 pesetas anuales.

Los que carezcan de espíritu trabajador o no posean aptitudes, harán bien no acudiendo a los exámenes, pero el que tenga do-

tes suficientes puede venir en la seguridad, no que será el agraciado, pero sí de que sus cualidades han de ser las únicas recomendaciones eficaces para la Junta.—El Presidente, Pablo Arenzana.

Administración Municipal

PEDROSO

2216

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba por no poderla atender por motivos de salud, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a la misma, presentarán sus solicitudes a esta Alcaldía dentro del término de quince días, a contar desde la fecha del presente anuncio, acompañadas de certificados de nacimiento, ídem de buena conducta, expedido por el Alcalde, donde conste ha sido empadronado con dos años por lo menos de anticipación a esta fecha, y otro de haber desempeñado alguna Secretaría de mayor o menor categoría que ésta sin nota alguna desfavorable.

Pedroso, 27 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Santiago Alvarez.

LARDERO

2213

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento previa censura del señor Regidor Síndico y de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1922-23, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que en este plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Lardero, 26 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Emeterio Clavijo.

CAMPROVÍN

2217

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1924-25, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos ordenados por las leyes vigentes.

Camprovín, 26 de Noviembre de 1923.—El Alcalde.

MURILLO DE RÍO LEZA

2215

El reparto de utilidades a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para 1923-24, queda expuesto al público por espacio de quince días, para que durante el indicado plazo y tres días más, puedan presentar las reclamaciones oportunas los que se consideren agraviados, los que se han de fundar en hechos concretos y documentados y se

presentarán ante el Presidente que suscribe, no admitiéndose las que no se presenten en este plazo.

Murillo de río Leza, 25 de Noviembre de 1923.—El Presidente, Alejo Sáenz.

ALBELDA DE IREGUA

2203

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1922-23, y las del primer semestre de 1923-24, censuradas por el señor Regidor Síndico, con dictamen favorable de la Comisión de Hacienda y aprobadas por este Ayuntamiento, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean justas.

Albelda de Iregua, 25 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Miguel Ruiz.

CASTROVIEJO

2214

Encontrándose vacante el cargo de Agente ejecutivo de este Municipio, dotado con las dietas que la Instrucción de Apremios señala, para formación de expedientes contra los deudores que figuran en la relación del Ayuntamiento.

Los que deseen aspirar a dicho cargo dirigirán sus escritos en legal forma a esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Castroviejo, 23 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, José María Fernández.

CAÑAS

2218

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos del Municipio por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de treinta días, a contar de la fecha.

Cañas, 25 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Gregorio Mahave.

SANTA MARÍA DE CAMEROS

2222

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos para el año de 1924-25, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Santa María de Cameros, 28 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Felipe Novajas.

Ayuntamiento Constitucional de San Asensio Depositaria

PRIMER TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del PRIMER trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

1923

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	»	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	295	52
CARGO	295	52
DATA por pagos verificados en igual trimestre	37	50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	258	02

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios	»	»	»	»	»	»
2.º Montes	»	»	»	»	»	»
3.º Impuestos	»	»	»	»	»	»
4.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8.º Resultas	»	»	»	»	»	»
9.º Recursos legales para cubrir el déficit	»	»	295	52	295	52
10. Reintegros	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	»	»	295	52	295	52
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	»	»	»	»	»	»
2.º Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3.º Policía urbana y rural	»	»	»	»	»	»
4.º Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
5.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6.º Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7.º Corrección pública	»	»	»	»	»	»
8.º Montes	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas	»	»	37	50	37	50
10. Obras nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE PAGOS	»	»	37	50	37	50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

San Asensio, 26 de Octubre de 1923.—El Depositario, Santos Ortega.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

San Asensio, 26 de Octubre de 1923.—El Secretario-Contador, Pedro Sancho.—V.º B.º: El Alcalde.

Ayuntamiento constitucional de Anguiano

Depositaria

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del segundo trimestre del año de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

2008

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	6.289	26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.018	20
CARGO.	10.307	46
DATA por pagos verificados en igual trimestre	2.023	25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	8.284	21

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios						
2.º Montes	2.424	90			2.424	90
3.º Impuestos						
4.º Beneficencia						
5.º Instrucción pública.						
6.º Corrección pública.						
7.º Extraordinarios.						
8.º Resultas	8.734	66			8.734	66
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.			4.018	20	4.018	20
10. Reintegros						
TOTAL DE INGRESOS.	11.159	56	4.018	20	15.177	76
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	962	25	947	75	1.910	
2.º Policía de Seguridad	345	25	345	25	690	50
3.º Policía urbana y rural.						
4.º Instrucción pública.						
5.º Beneficencia	691	50	691	50	1.383	
6.º Obras públicas	38	75	38	75	77	50
7.º Corrección pública.	20				20	
8.º Montes						
9.º Cargas	2.753	05			2.753	05
10. Obras nueva construcción.						
11. Imprevistos	59	50			59	50
12. Resultas						
TOTAL DE PAGOS.	4.870	30	2.023	25	6.893	55

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Anguiano, 30 de Octubre de 1923.—El Depositario, *Dámaso Ibáñez*.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

Anguiano, 31 de Octubre de 1923.—El Regidor Interventor, *Manuel Lombillo*.—El Secretario, *Eugenio Díez de Ulzurún*.—Visto bueno: El Alcalde, *Pedro Ibáñez*.

NOTA: Aprobada por el Ayuntamiento en sesión del 4 del actual según certificación de Secretaría.

Ayuntamiento Constitucional de Hornos de Moncalvillo

Depositaria

PRIMER SEMESTRE DE 1923-24

CUENTA del primer semestre del año de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

1862

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.469	97
Ingresos en el semestre de esta cuenta	1.853	45
CARGO	3.323	42
DATA por pagos verificados en igual semestre	1.622	85
Existencia en mi poder para el tercer trimestre	1.700	57

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este semestre		TOTAL de las operaciones hasta este semestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios						
2.º Montes						
3.º Impuestos						
4.º Beneficencia						
5.º Instrucción pública.						
6.º Corrección pública.						
7.º Extraordinarios.						
8.º Resultas						
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.						
10. Reintegros						
TOTAL DE INGRESOS						3.323 42
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento						475 50
2.º Policía de seguridad						320 25
3.º Policía urbana y rural						65 63
4.º Instrucción pública.						
5.º Beneficencia						131 04
6.º Obras públicas						
7.º Corrección pública.						
8.º Montes						
9.º Cargas						568 06
10. Obras nueva construcción						
11. Imprevistos						62 37
TOTAL DE PAGOS.						1.622 85

Cargo del Depositario en 1.º de Octubre. 3.323 42
Data " " " " 1.622 85

Existencia en 1.º Octubre que pasa al tercer trimestre. 1.700 57

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Hornos de Moncalvillo, 14 Octubre de 1923.—El Alcalde, *Ezequiel Pascual*.—El Depositario, *Juan Pascual*.—El Secretario, *Francisco García*.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.